

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA CIERRE CON LÍNEA “CABRA\_1” A 25 KV ENTRE SUBESTACIÓN LUCENA Y APOYO A531296 A SUSTITUIR, EN EL T.M. DE CABRA Y LUCENA (CÓRDOBA)”, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.**

**EXPEDIENTE EAE-18-023**

## **1. OBJETO**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el Plan Especial tiene por objeto el proyecto de ejecución de la nueva línea eléctrica de media tensión a 25 kV, desde la subestación de Lucena hasta el nuevo apoyo A531296 a sustituir, mediante la instalación de 34 nuevos apoyos, con una longitud total de 4.030 metros de trazado aéreo y un trazado subterráneo de 320 metros de longitud. La finalidad del proyecto es llevar a cabo obras para la mejora de la calidad y fiabilidad del servicio en las localidades de Cabra y Lucena (Córdoba).

La propuesta de Plan Especial se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio: “c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”, por lo que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del Plan Especial proyectado.

## **2. ANTECEDENTES**

Con fecha 19/12/2018 el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba adopta Acuerdo de solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del documento del “Plan Especial del Proyecto de Ejecución de nueva Línea de media tensión para cierre con Línea “Cabra\_1” a 25 kV entre Subestación Lucena y apoyo A531296 a sustituir, en el t.m. de Cabra y Lucena (Córdoba)”, de acuerdo con informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial y con solicitud presentada por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Junto a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica se aporta Documento borrador del Plan Especial y Documento Inicial Estratégico.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba emitida con fecha 29/01/2019, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

### **3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

<b>ORGANISMO CONSULTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Córdoba	11/03/2019
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	11/03/2019
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	11/03/2019
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio	22/03/2019

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, **el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma.**

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con lo establecido en el Anexo II.B). de modo adicional, teniendo en cuenta asimismo las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

## 5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **Con relación al Medio Hídrico**

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas informa que, analizada la documentación aportada, en el ámbito de sus competencias, no tiene ninguna cuestión que informar sobre la actuación de referencia.

Asimismo indica que, dicha valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012 ); y por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

## **En materia de Dominio Público Pecuario**

De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, estudiada la documentación del proyecto se comprueba que el trazado de la nueva línea proyectada afecta al dominio público pecuario, a través del cruce de la vía pecuaria:

- "Colada del Camino de Castro", incluida en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Cabra, aprobado por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1941, y con una anchura legal de 10 metros. El cruce se produce entre los apoyos números 33 y A531296, con tendido aéreo de la línea eléctrica, en las coordenadas de referencia UTM ETRS89 30N: X: 369.489; Y: 4.147.208. La vía pecuaria no tiene deslinde aprobado, pero el cruce de la línea eléctrica se produciría en el entorno de las coordenadas mencionadas, suponiendo como eje principal de la vía pecuaria el camino rural definido catastralmente por la parcela 9011 del polígono 20 del catastro del término municipal de Cabra.

Por lo tanto la línea eléctrica en su cruce con el "Cordel del Camino de Castro" supone una ocupación de dominio público pecuario, y se debe tramitar un expediente de ocupación de vías pecuarias, tal y como establece el artículo 46 y siguientes del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene establecido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias* y en el *Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

La clasificación supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

El artículo 54 establece los fines ambientales que han de regir para los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, y en su punto 3 especifica que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El Capítulo V del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias establece la definición, características y duración de las ocupaciones, y define el procedimiento a seguir para la solicitud de una autorización de ocupación de terrenos pertenecientes a vías pecuarias. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias, se podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Las ocupaciones tendrán un plazo no superior a diez años, renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias.

## Conclusiones

En consecuencia se informa que la afección de las infraestructuras e instalaciones incluidas en el Plan Especial sobre el dominio público pecuario supone una ocupación, debiéndose tener en cuenta que a la autorización de ocupación se le aplicará lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la *Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianza de arrendamientos y suministros*.

El expediente de ocupación se tramitará conjuntamente con el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del "Proyecto de Ejecución de nueva Línea de media tensión para cierre con Línea "Cabra\_1" a 25 kV entre Subestación Lucena y apoyo A531296 a sustituir, en el t.m. de Cabra y Lucena (Córdoba)". Asimismo, se deberán cumplir los condicionantes que regirán dicha ocupación de la vía pecuaria "Colada del Camino de Castro" que se incluyan en la Resolución por la que se otorgue dicha Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con el procedimiento especificado en el Capítulo II Sección 3ª de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

## En materia de Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, según la cartografía consultada y vistas las alternativas propuestas, el ámbito de actuación estaría fuera de los espacios de la Red Natura 2000, por lo que no es probable la afección sobre los mismos siempre que se cumplan las medidas antielectrocución del *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas aéreas de alta tensión* y el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.

## Con relación a la protección del Medio Natural

De acuerdo con el informe de la Sección de Patrimonio de esta Delegación Territorial, consultada la documentación técnica aportada al expediente y la disponible en la REDIAM, el proyecto planteado no supone afección al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con el Plan Especial propuesto, informa lo siguiente:

- El trazado de la línea eléctrica proyectada atraviesa terrenos agrícolas (olivar), de uso industrial y red viaria (SIOSE), y por tanto sin la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.1.a) del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5.1 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*].



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- La línea atraviesa terrenos no forestales, situados además fuera de Zona de Influencia (art. 3 de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*) o de Peligro por riesgo de incendios forestales (Apéndice del *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía*, modificado por el Decreto 160/2016).
- El uso agrícola, monocultivo de olivar, de los terrenos en el entorno de la ubicación de la línea eléctrica determina la escasez de árboles de gran porte lo que avoca a la avifauna silvestre al uso de los postes eléctricos como oteaderos y posaderos.
- Asimismo, cabe destacar que esta nueva infraestructura supone la instalación de 4 nuevos seccionadores unipolares para derivación y 3 conversiones aéreo/subterráneas, junto a otros accesorios con elementos en tensión (electroválvulas-pararrayos,...), lo que aumentará considerablemente las probabilidades de incidencias, por electrocución, para la avifauna silvestre.
- En cualquier caso, al tratarse de una nueva línea eléctrica aérea de alta tensión, se deberán cumplir las medidas incluidas en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión* y en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*.
- Indicar que la alteración y destrucción de los hábitats de especies silvestres, especialmente amenazadas, así como la de sus lugares de reproducción y descanso, se encuentra prohibida por el artículo 7.2.a) de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*.
- Por último, señalar que la empresa promotora del proyecto estará sujeta a lo previsto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

## Conclusiones

Analizada la documentación aportada y realizadas las comprobaciones pertinentes, con los datos existentes hasta la fecha en el Servicio de Gestión del Medio Natural, se entiende que la nueva línea eléctrica proyectada podría afectar negativamente a la biodiversidad de la zona de actuación por lo que, para poder ser autorizada, sería necesario aplicar el condicionado para la protección de la flora y la fauna silvestres que se incluya en la Resolución por la que se otorgue Autorización Ambiental Unificada al “Proyecto de Ejecución de nueva Línea de media tensión para cierre con Línea “Cabra\_1” a 25 kV entre Subestación Lucena y apoyo A531296 a sustituir, en el t.m. de Cabra y Lucena (Córdoba)”, de acuerdo con el procedimiento especificado en el Capítulo II Sección 3ª de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

## En relación con el Impacto en la Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias de Córdoba, se recibe el día 11/03/2019 oficio en el que indica que el Plan Especial proyectado no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

## Protección del Patrimonio Histórico

En fecha 11/03/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que es necesaria llevar a cabo una Actividad Arqueológica de Estudio y



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Documentación Gráfica de la zona afectada por el Plan Especial, al encontrarse incompleto el inventario de yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados, y no poder establecer por tanto si el Plan Especial proyectado produce o no afecciones al patrimonio arqueológico (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

De los resultados de esta actividad arqueológica se derivarán las prescripciones que se consideren necesarias para salvaguardar de posibles afecciones al patrimonio arqueológico del proyecto de referencia.

## 6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

\*\*\*\*\*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 13/09/2019, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el **“Plan Especial del Proyecto de Ejecución de nueva Línea de media tensión para cierre con Línea “Cabra\_1” a 25 kV entre Subestación Lucena y apoyo A531296 a sustituir, en el t.m. de Cabra y Lucena (Córdoba)”**, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**LA DELEGADA TERRITORIAL**

**Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.**



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	64oxu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

#### Objetivos de la planificación

El "Plan Especial del Proyecto de Ejecución de nueva Línea de media tensión para cierre con Línea "Cabra\_1" a 25 kV entre Subestación Lucena y apoyo A531296 a sustituir, en el t.m. de Cabra y Lucena (Córdoba)" tiene por objeto el proyecto de ejecución de la nueva línea de media tensión a 25 kV, desde la subestación de Lucena hasta el nuevo apoyo A531296 a sustituir, mediante la instalación de 34 nuevos apoyos, con una longitud total de 4.030 metros de trazado aéreo y un trazado subterráneo de 320 metros de longitud.

La finalidad del proyecto es llevar a cabo obras para la mejora de la calidad y fiabilidad del servicio en las localidades de Cabra y Lucena, en la provincia de Córdoba.

El Plan Especial contiene las siguientes actuaciones:

- Tramo subterráneo: realización de nuevas canalizaciones y nuevas arquetas.
- Tramo aéreo:
  - Instalación de 34 nuevos apoyos en amarre.
  - Instalación de 4.030 metros de conductor aéreo LA-110.
  - Instalación de 4 nuevos seccionadores unipolares para derivación.
  - Instalación de 3 conversiones aéreo/subterráneas en los apoyos 1, 16 y 17.

#### Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

La determinación del trazado de la instalación proyectada se realiza teniendo en cuenta criterios de eficiencia técnica, económica, minimización del impacto ambiental y paisajístico y optimización de la referida instalación. Para ello, en el estudio se plantean cuatro alternativas de trazado, y se descarta la alternativa cero o de no realización de la línea, ya que indica que se necesita mejorar el suministro eléctrico de las zonas afectadas.

Las alternativas estudiadas son la alternativa 1, consistente en el soterrado de la línea, y las alternativas 2, 3 y 4, con un trazado aéreo. La alternativa 1 se descarta debido a motivos económicos y técnicos. Las alternativas 2, 3, y 4 tienen los mismos puntos de origen y fin. El origen es el nuevo apoyo nº 1 en el t.m. de Lucena, y todas finalizan su recorrido en el apoyo a sustituir A531296, en el t.m. de Cabra.

En el documento se hace un análisis comparativo de las alternativas teniendo en cuenta diferentes parámetros como impacto paisajístico, longitud, afección a la vegetación, fauna, patrimonio, etc., resultando



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

el trazado de menor viabilidad ambiental el correspondiente a la alternativa 2, seguido de la alternativa 3, y se selecciona la alternativa 4 como el trazado más viable y de menor impacto en el medio natural.

El trazado de la línea eléctrica seleccionado supone las siguientes afecciones bien por cruzamientos o por paralelismos:

- Vías pecuarias: Colada del Camino de Castro.
- Hidrografía: Arroyo de Galindo y Regato de los Prados.
- Sistema viario: Autovía A-318 y carretera CO-6217.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	64oxu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO II

### RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

#### Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias, se recibe el día 11/03/2019 oficio en el que se indica que el Plan Especial proyectado no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.

#### Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 11/03/2019 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba en el que se comunica que es necesaria llevar a cabo una Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica de la zona afectada por el Plan Especial, al encontrarse incompleto el inventario de yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados.

#### Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 22/03/2019 que el Plan Especial planteado no estaría sometido al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial al no ser asimilable a la figura de un instrumento de planeamiento urbanístico general.

Igualmente indica que, el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO), contiene diversas determinaciones respecto a la implantación de las infraestructuras energéticas que, según afecten al presente proyecto, deberán ser tenidas en consideración. En especial las contenidas en el artículo 65.2, referido a los Hitos Paisajísticos y Divisorias Visuales, así como las del Título IV, en su Capítulo 3º, destinado a las infraestructuras energéticas y de telecomunicación.

Asimismo, se indica que el Plan Especial, en principio, no presenta una incidencia territorial significativa, siendo una actuación que mejora las infraestructuras de distribución y suministro de energía eléctrica existentes.

#### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha 11/03/2019 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se indica que el proyecto afecta a bienes del Dominio Público Hidráulico y a sus Zonas de Protección (Zona de Servidumbre y Zona de Policía), siendo necesaria autorización previa por parte de ese organismo para su ejecución.

Asimismo, se informa que dicha actuación cuenta con Resolución favorable de fecha 24/01/2019 cuya copia se adjunta al informe.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	24/09/2019 10:16:47	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu9791LDRJPbQGpvRbuwvNgL/wq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	


 Sevilla, a  
 N/R: 14038-0061-2019-01  
 O-242/18-CO  
 rfm

 Sr. Presidente de esta  
 Confederación Hidrográfica del  
 Guadalquivir.  
SEVILLA

**ASUNTO:** Solicitud de Autorización para la ejecución del proyecto denominado "Nueva línea de media tensión para cierre con línea "Cabra\_I" a 25 kV entre la subestación "Lucena" y el apoyo A531296 a sustituir, en los términos municipales de Cabra y Lucena (Córdoba)".

Examinado el expediente iniciado por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., con C.I.F. B82846817 y domicilio a efectos de notificación en AVD. DEL AEROPUERTO KM 2,5, CP-14004, CÓRDOBA, para el objeto arriba expresado, habiéndose seguido todos los trámites legales aplicables, según lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, y vistos los antecedentes y fundamentos de derecho siguientes.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- La solicitud formulada consiste en la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión de 25 Kv. cruzando el arroyo Regato de los Prados en el TM de Lucena y el arroyo Galindo en el TM de Cabra.

**SEGUNDO.**- Que con la solicitud se presentó documentación técnica descriptiva de la actividad, y restante exigida por la normativa vigente. Analizada la documentación técnica aportada se observan las siguientes afecciones al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección:

- Cruce aéreo de la línea con el cauce del **arroyo Galindo** en las inmediaciones del punto de coordenadas UTM-ETRS89: X369083\_Y4146134. Según la documentación aportada la mínima altura de los conductores en el cruce con el arroyo es de **14,44 metros** y por tanto se respeta el mínimo de 7,25 metros que se deduce de la siguiente formula:

$$H = G + 2,3 + 0,01U = 4,7 + 2,3 + 0,01 \times 25 = 7,25 \text{ metros.}$$

en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,7 metros para casos normales y 10,50 m para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios

- Cruce aéreo de la línea con el cauce del **arroyo Regato de los Prados** en las inmediaciones del punto de coordenadas UTM-ETRS89: X369172\_Y4143962. Según la documentación aportada la mínima altura de los conductores en el cruce con el arroyo es de **15,95 metros** y por tanto se respeta el mínimo de 7,25 metros que se deduce de la siguiente formula:

$$H = G + 2,3 + 0,01U = 4,7 + 2,3 + 0,01 \times 25 = 7,25 \text{ metros.}$$

<http://www.chguadalquivir.es>

1 de 5

 Plaza de España – Sector II  
 41071 - Sevilla  
 TEL: 955 63 75 02  
 FAX: 955 63 79 98

#### Información de Firmantes del Documento

 POYATO SALAMANCA, RAFAEL  
 LLUCH PEÑALVER, JUAN  
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO  
 PAEZ LANDA, JOAQUIN

24/01/2019 09:37(UTC)





en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,7 metros para casos normales y 10,50 m para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios

TERCERO.- Que la solicitud no necesita del trámite de Información Pública de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento del D.P.H.

CUARTO.- Tras comprobación en los Sistemas de Información Cartográfica disponibles en este Organismo, se informa que los datos de la documentación aportada junto a la solicitud, concuerdan sensiblemente con la realidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la petición se formula al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico así como por las normas de desarrollo del mismo.

SEGUNDO.- Que la competencia para el otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico corresponde a los Organismos de Cuenca de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Esta Comisaría de Aguas en uso de las facultades otorgadas por el art. 4º punto 2º) del Real Decreto 1821/1985 de 1 de agosto, propone que por la Presidencia de esta Confederación se acuerde:

**AUTORIZAR a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. con C.I.F. B82846817, a realizar las obras del proyecto denominado "Nueva línea de media tensión para cierre con línea "Cabra\_1" a 25 kV entre la subestación "Lucena" y el apoyo A531296 a sustituir, en los términos municipales de Cabra y Lucena (Córdoba)" cruzando los cauces de los arroyos Regato de los Prados y Galindo; siempre que se cumplan las siguientes:**

#### CONDICIONES PARTICULARES:

1. La actuación no podrá iniciarse sin previa comunicación al Servicio de Actuaciones en Cauces de este Organismo, en Córdoba, sito en Avda Brillante nº 57 14071-Córdoba, de la fecha de inicio y finalización de los trabajos.
2. Las obras autorizadas deberán ejecutarse en el **plazo de máximo de 8 meses** a partir de la recepción de la Resolución de esta Autorización, debiendo el interesado dar cuenta tanto de la fecha del comienzo como de la de finalización de los trabajos a este Organismo.

#### Información de Firmantes del Documento

POYATO SALAMANCA, RAFAEL  
LLUCH PEÑALVER, JUAN  
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO  
PAEZ LANDA, JOAQUIN

24/01/2019 09:37(UTC)





### CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Queda expresamente prohibido la utilización de la línea eléctrica para instalaciones de riego sin concesión o autorización.
2. En ningún caso los apoyos podrán situarse dentro de la zona de DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO ni ZONA DE SERVIDUMBRE.
3. La altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por la máximas avenidas, o lámina de agua de máxima avenida, se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 U$$

En la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 metros para casos normales y 10,50 metros para cruces de embalses y ríos navegables, U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios. En este caso, la distancia mínima que los conductores deben respetar respecto a lámina de agua de máxima avenida es  $H = 4,7 + 2,3 + 0,01 \times 25 = 7,25$  metros.

4. Los apoyos de la línea localizados en zona de policía se ubicarán respetando una distancia mínima al cauce de una vez y media la altura de estos en aquellos lugares que sea posible, no obstante y en todo caso, **como mínimo, deberán situarse fuera de la zona de servidumbre del cauce, tomando ésta como una franja de 5 m. que se ubicará paralela al cauce, (en ambas márgenes) a partir de la línea que define el Dominio Público Hidráulico.**
5. Si durante la vida útil de las instalaciones, por variación natural del curso de las aguas o bien por adecuación del cauce, resultase que los apoyos quedan dentro de la zona indicada en la cláusula 2ª, deberá el titular de la presente autorización proceder a la modificación de la línea retirando los postes del nuevo trazado del cauce.
6. Si durante la vida útil de las instalaciones se comprobase que los postes de línea eléctrica suponen un obstáculo importante al discurrir de las aguas, este Organismo podrá exigir su eliminación, sin que el propietario pueda reclamar indemnización alguna por cualquier causa.
7. El titular de esta autorización estará obligado a demoler la línea, previa autorización, cuando éste haya dejado de prestar, por cualquier causa, los fines por la que fue autorizado.
8. Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.

### CONDICIONES GENERALES:

1. Las actuaciones se ajustarán al documento técnico y planos presentados y que sirvieron de base para esta autorización. Esta Comisaría podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del documento técnico presentado y que no afecten a la esencia de la autorización.
2. La zona de servidumbre (CINCO (5) metros de anchura al lado del cauce en ambas márgenes) deberá quedar completamente libre de cualquier obra, instalación o acopio de materiales, durante y al final de la obra, según se determina en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





3. En caso de daños en las actuaciones solicitadas por la fuerza de las avenidas, este Organismo NO será responsable de los mismos, no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo.
4. En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce. Durante la obra no se permitirán acopios en el cauce, manteniéndolo totalmente libre de cualquier obstáculo que impida el normal discurrir de las aguas. Al final de las obras se retirarán todos los materiales sobrantes y los producidos por las excavaciones quedando el cauce libres de todo elemento que obstaculice el paso o el libre discurrir del agua.
5. La inspección y vigilancia de las actuaciones e instalaciones durante la ejecución del objeto de esta autorización, así como durante la explotación de la misma, podrá quedar a cargo de este Organismo, siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del inicio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.
6. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a tercero, a título precario, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las actuaciones realizadas, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
7. Queda prohibido el vertido de escombros o de cualquier otro elemento a cualquier cauce, así como a sus zonas de servidumbre y policía, siendo el peticionario responsable de daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y serán de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la obra.
8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse del deslinde del cauce, debiendo acomodarse en todo caso al mismo y a la aplicación de su régimen jurídico (art. 240 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
9. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que fueran necesarias por los restantes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local en razón a sus competencias en la materia y ámbito territorial, y en particular la correspondiente tramitación de la legislación medioambiental.
10. El interesado queda obligado al pago de las cantidades que resulten por aplicación de las tasas, cánones y exacciones de acuerdo con las liquidaciones que por este Organismo se le practiquen.
11. Caducará esta autorización como consecuencia de incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales, específicas o particulares y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.
12. Queda TOTALMENTE PROHIBIDO cualquier obra diferente a la solicitada, que se efectúe dentro de la zona de policía sin la debida autorización de este Organismo.
13. SE PROHÍBE EXPRESAMENTE la tala o poda de árboles u otra vegetación de ribera o galería.
14. Se concede autorización para la ocupación temporal de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las actuaciones, durante el periodo de duración de las obras, teniendo en cuenta que dicha ocupación no supone la formación de obstáculos que impidan el normal discurrir de las aguas en ningún momento.

Información de Firmantes del Documento

POYATO SALAMANCA, RAFAEL  
LLUCH PEÑALVER, JUAN  
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO  
PAEZ LANDA, JOAQUIN

24/01/2019 09:37(UTC)





15. Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce ni alteración del perfil del lecho fluvial.
16. El peticionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización, todo ello tanto por deficiencias durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra, así como por interferencia de las obras previstas en el natural discurrir de las aguas, independientemente de los caudales circulantes y los arrastres de vegetación o sedimentos que se produzcan.
17. El titular de esta Autorización estará obligado a demoler la obra, previa autorización, cuando ésta haya dejado de prestar por cualquier causa los fines para los que fue autorizada.
18. En caso de venta o transmisión de propiedad, el nuevo titular adquirirá las obligaciones que esta autorización conlleva.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN (1) MES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o ser impugnado directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CLAVE:** 14038-0061-2019-01

**TÍTULO:** AUTORIZACIÓN de obras del proyecto denominado "Nueva línea de media tensión para cierre con línea "Cabra\_1" a 25 kV entre la subestación "Lucena" y el apoyo A531296 a sustituir, en los términos municipales de Cabra y Lucena (Córdoba)".

**RESUELVE EL TÍTULO FAVORABLE ANTES MENCIONADO.**

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Joaquín Páez Landa

Propone,  
EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Alejandro Rodríguez González

Conforme,  
EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Juan Lluç Peñalver

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO  
DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca



RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	11 MAR 2019	
	Registro General Delegación Territorial CÓRDOBA	3 HOJA

SALIDA	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial	
	04 MAR. 2019	
	Registro General	687/778

SBBC/DP/AIC  
Expediente: EIA 19/2019 – CB 4922  
S/REF: SAP/DPCA/APR/VGP/jmcp  
Expediente: EAE – 18 -023

Asunto: Proyecto de ejecución nueva línea M.T. cierre con línea CABRA\_1 a 25 kv. Término municipal de Cabra

Término municipal: Cabra

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Córdoba

Servicio de Protección Ambiental

Tomás de Aquino s/n, 7ª  
14071 Córdoba

En contestación a su solicitud de 11 de febrero de 2019 (rº. e. 687/906) le comunico, según el informe de nuestros servicios técnicos, que dado que el inventario de yacimientos arqueológicos del término municipal afectado no se encuentra completo no se puede establecer si el proyecto presentado, que conlleva movimiento de tierras, puede producir o no afecciones al patrimonio arqueológico.

En consecuencia, le informo, conforme a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de la necesidad de llevar a cabo una Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica de la zona afectada según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican en Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

De los resultados de esta actividad arqueológica se derivaran las prescripciones que se consideren necesarias para salvaguardar de posibles afecciones al patrimonio arqueológico derivadas del proyecto de referencia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Isabel Humanes Rodríguez



C/. Capitulares, 2 14002 Córdoba .  
Telf.: 957 015 300. Fax.: 957 015 347  
Correo-e: informacion.dpcordoba.ccd@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw902PFIRMAzAi+PIZo6hbicXtf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ	FECHA	27/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAzAi+PIZo6hbicXtf	PÁGINA	1/1

**Fecha:** 4 de marzo de 2019

**Su Ref:** SPA/DPCA/APR/VGP/CTT/JMCP (EAE-18-023)

**N. Ref.:** S°SALUD/34-AMBIENTAL/FAM/FCC/LMS/MPJ

**Asunto:** Informe inicio de trámite de evaluación ambiental estratégica (19-CO-EAA-003)

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

c/ Tomás de Aquino s/n, Edificio de Servicios Múltiples, 7º planta. 14071 - Córdoba

Visto el escrito recibido el 9 de febrero de 2019 remitido por esa Delegación Territorial relacionado con su expediente EAE-18-023, de inicio de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de **Plan Especial de Proyecto de Ejecución de nueva línea de media tensión para cierre con línea "Cabra\_1" a 25 kv entre subestación Lucena y apoyo A531296 a sustituir en los términos municipales de Cabra y Lucena**, en el que someten a nuestra consulta, como administración pública afectada, el borrador de dicho plan especial y el documento inicial estratégico, le comunico que estudiada la documentación aportada hemos de realizar las siguientes consideraciones:

- La evaluación ambiental estratégica en cuestión derivará posteriormente en un Plan Especial, que es un instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo. Como tal, no entra en los supuestos de hecho del artículo 10 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, dado que no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni que tengan especial incidencia para la salud conforme a los criterios de los artículos 11 y 12 del mencionado decreto. Además, tampoco se contempla dentro de los supuestos de los artículos 39 y 40 del *Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*. Por ello, el referido Plan Especial no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.
- A título informativo, le comunico que en el sitio Web de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias.html>) está disponible para los promotores de los proyectos un "Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental". Este documento puede servir de ayuda a los promotores para poder realizar la evaluación de los efectos sobre la población y salud humana que debe incluirse, preceptivamente, en el estudio ambiental estratégico.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos únicamente de salud pública, sin perjuicio de los requisitos exigidos desde cualquier otra normativa sectorial.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SALUD



Francisco J. Antón Muñoz



N/ Ref: Consulta Ambiental 02/19

Asunto: Plan Especial Intermunicipal

Plan Especial en Suelo No Urbanizable del Proyecto de nueva línea eléctrica Media Tensión: cierre con línea "CABRA-1 a 25 Kv., en los términos municipales de Cabra y Lucena, promovido por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Mediante comunicación interior de fecha 30 de enero de 2018, remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, se interesa que por esta Oficina de Ordenación del Territorio se emita pronunciamiento en relación con el documento del Plan Especial en Suelo No Urbanizable de nueva línea de Media Tensión en los términos municipales de Cabra y Lucena, promovido por la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U, de acuerdo con lo regulado al respecto en el Art. 40.2.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de la presente actuación, de acuerdo con la documentación remitida, es el Plan Especial del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA CIERRE CON LÍNEA "CABRA\_1" A 25 kV ENTRE SUBESTACIÓN LUCENA Y APOYO A531296 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CABRA Y LUCENA (CÓRDOBA).

La actuación consiste en el cierre de la Línea "Cabra\_1" de 25 kV, desde la Subestación de Lucena hasta el Apoyo A531296 que se sustituye, con una longitud total de 4.030 mts. de línea eléctrica aérea, así como de 201 mts de línea subterránea, para lo cual se instalarán un total de 34 nuevos apoyos.

De acuerdo con lo regulado en el Artículo 1.1, de la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la emisión del citado Informe de Incidencia Territorial, así como en la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación con la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial hay que señalar que la presente actuación de Plan Especial, al no ser asimilable a la figura de un instrumento de planeamiento urbanístico general, no estaría sometida al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial.

Hay que señalar que en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre se contienen algunas determinaciones básicas en relación con las infraestructuras energéticas, recogidas en el Título III, Capítulo 2, Sección 3 del mismo.



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04  
Correo-e: dt.cordoba.cfv@juntadeandalucia.es

Código:	BY574959JXYCJLvuu\lxx8JILXHC\hI	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2



Igualmente, el Plan de Ordenación del Territorio de sur de Córdoba POT SURCO, que fue aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero, y en cuyo ámbito se desarrolla la presente actuación, contiene diversas determinaciones respecto de la implantación de las infraestructuras energéticas que, según afecten al presente proyecto, deberán ser tenidas en consideración. En especial las contenidas en el Artículo 65.2, referido a los Hitos Paisajísticos y Divisorias Visuales, así como las del Título IV, en su Capítulo 3º, destinado a las infraestructuras energéticas y de telecomunicación.

También hay que precisar, que la Disposición Derogatoria única del antes citado Decreto 3/2012, establece que "... expresamente en el ámbito que comprende el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, quedan sin efecto las determinaciones que, respecto a dicho ámbito, vienen contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1986...".

Por ello, será el promotor de la presente actuación quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente actuación, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que la misma, en principio, no presenta una incidencia territorial significativa, siendo una actuación que básicamente viene a mejorar las infraestructuras de distribución y suministro de energía eléctrica existentes en dicho ámbito territorial.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del presente Plan Especial, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04  
Correo-e: dt.cordoba.ctv@juntadeandalucia.es



Código:	BY574959JXYCJLvuu1xx8JILXHC1hI	Fecha:	22/03/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/2

